

17

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ANAPOIMA

Anapoima, Cundinamarca, trece de enero de dos mil veintiuno.

Proceso monitorio 2020 0129
Demandado JESUS DANILO CAICEDO
Demandante JAIR ALEXANDER CASTRO TUNJANO

Antes de dictarse la respectiva sentencia y como la notificación del auto que admitió la demanda lo hizo la parte demandante por WHATSAPP, se verificará lo indicado por la corte constitucional en la C-420 de 2020, respecto del inciso 3 del artículo 8 del decreto 806 del año pasado, "de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje".

Que el actor nos informe si el demandado recibió el mensaje por él enviado, mediante cualquier prueba, que puede ser el número al cual fue remitido y si el mismo es de propiedad de JESUS DANILO CAICEDO y es el que está en la demanda, pues solamente se tiene conocimiento de que fue enviado a DANILO CAICEDO, pero sin constancia de que sea el mismo demandado y que lo haya recibido.

NOTIFIQUESE

El Juez

Carlos Ortiz Diaz
CARLOS ORTIZ DIAZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapoima Cundinamarca

antecedente de notificación de Estado
002
Fecha 14 ENE 2021